

Oficio Nro. 064-GADIMCD-2025

**NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN
ALCALDÍA**

Señores
RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA
RUC 1791344154001
Daule. -

De mis consideraciones:

En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, notifico a ustedes que han sido adjudicados dentro del proceso de contratación pública de Licitación Pública Internacional de Obra Nro. **LPI-GADIMCD-2025-03** cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA**”, por haber obtenido el mayor puntaje, y cumplir con los requisitos solicitados en los pliegos del procedimiento de Contratación, por un valor de **USD 13'318.245,43714 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 43714/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, por un plazo de ejecución de **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista, en tal virtud tengo a bien señalar y solicitar lo siguiente:

El artículo 31, Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: “*Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.*

(...) Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso (...).

El artículo 69 Suscripción de Contratos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “*Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince días desde la notificación de la adjudicación. Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público.*

Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista.

Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega.

Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública.

Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.

Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.”.

El artículo 15 Notificaciones a través del Portal de Contratación Pública, del Reglamento General a la LOSNCP indica lo siguiente: “*Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública.*

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública”.

El artículo 257 Forma y suscripción del contrato del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de trato sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.*

Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause efecto, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato.

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario.

El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información.

Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la entidad contratante remitirá un ejemplar del contrato al contratista.”.

Lo anterior, previa cancelación de **\$1.500,00 (Mil Quinientos con 00/100 Dólares de Estados Unidos de América)**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1, de la Sección I “Convocatoria” de los pliegos, en concordancia con lo señalado en el inciso 4 del artículo 31 de la LOSNCP.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA DEL CANTÓN DAULE, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Wilson Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
(PROCESO Nro. LPI-GADIMCD-2025-03)